

18616 *ORDEN 340/38986/1990, de 27 de julio, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 1990, que declara necesaria para los fines de la defensa nacional la urgente ocupación por expropiación forzosa de una franja de terreno de 715 x 3 metros para acometida subterránea de suministro de energía eléctrica a la estación de Maspalomas.*

A los efectos pertinentes se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 13 de julio de 1990 se ha acordado:

a) La urgente necesidad para los fines de la Defensa Nacional de ocupación de una franja de terreno de 715 x 3 metros para acometida subterránea de suministro de energía eléctrica en media tensión desde la subestación de transformación más próxima de UNELCO (Compañía de Suministro Público) hasta la planta de energía de la estación espacial de Maspalomas, perteneciente a la finca registral número 512 (actualmente número 65) del Registro de la Propiedad número 1 de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), donde constan como propietarios don Alejandro, doña Ana y don Pedro del Castillo y Bravo de Laguna.

b) La necesidad de ocupación urgente de dichos terrenos por aplicación del artículo 100 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 52 de la misma Ley.

Madrid, 27 de julio de 1990.

SERRA I SERRA

18617 *ORDEN 413/38259/1990, de 8 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada con fecha 10 de julio de 1989 en el recurso número 55.393 interpuesto por don Angel Campayo Molina.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos desestimatorios la expresada sentencia sobre licenciamiento forzoso.

Madrid, 8 de febrero de 1990.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

18618 *ORDEN 413/38261/1990, de 8 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 11 de noviembre de 1988 en el recurso número 2206/1987 interpuesto por don Enrique Romero Duque.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos desestimatorios la expresada sentencia sobre ascenso.

Madrid a 8 de febrero de 1990.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal (Cuartel General del Ejército).

18619 *ORDEN 413/38262/1990, de 8 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada con fecha 23 de octubre de 1989 en el recurso número 316.102 interpuesto por don Isidoro Lobato Rangel.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos desestimatorios la expresada sentencia sobre reducción de haberes como mutilado.

Madrid, 8 de febrero de 1990.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18620 *ORDEN 413/38263/1990, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 24 de octubre de 1989, en el recurso número 2.182 y acumul., interpuesto por don Angel López Moreno y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 20 de junio de 1990.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18621 *ORDEN 413/38267/1990, de 8 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada con fecha 6 de noviembre de 1989 en el recurso número 315.978 interpuesto por don Esteban Rollán Mayo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos desestimatorios la expresada sentencia sobre percepción de haberes.

Madrid, 8 de febrero de 1990.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18622 *INSTRUCCION 53/1990, de 26 de julio, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se delegan determinadas atribuciones en los Delegados Regionales, Provinciales e Independientes del Instituto.*

El Instituto Social de las Fuerzas Armadas fue creado por Ley 28/1975, de 27 de junio, y sus normas de funcionamiento se establecieron por Real Decreto 2330/1978, de 29 de septiembre, y desde entonces el Instituto Social de las Fuerzas Armadas ha experimentado diversas y significativas modificaciones en la estructura de las prestaciones que regula, en especial en su número y consecuentemente en el volumen de peticionarios.

Ello obliga a dotar de una mayor racionalidad y agilidad al ejercicio de las funciones propias de la Gerencia y aconseja efectuar una distribución de competencias entre las diversas Delegaciones Regionales, Provinciales e Independientes.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, obtenida la previa aprobación del Ministro, acuerdo:

Primero.—Delegar en los Delegados Regionales, Provinciales e Independientes (Barcelona, Burgos, La Coruña, Valladolid, Zaragoza, Granada, Madrid, Sevilla y Valencia, Baleares, Cartagena, Las Palmas, San Fernando y Santa Cruz de Tenerife, Ferrol, Ceuta y Melilla), en el ámbito de la demarcación respectiva, las atribuciones relativas a reconocer el derecho a las prestaciones de los beneficiarios y llevar a cabo toda la gestión para efectividad de las mismas, en relación con las siguientes prestaciones:

1. Asistencia Sanitaria, en las que se incluyen: a) prótesis quirúrgicas fijas (marcapasos, válvulas cardíacas, prótesis articulares, prótesis vasculares, etc.); b) prótesis ortopédicas; c) prestaciones varias, consistentes en técnicas de diagnóstico y terapéuticas, indicadas por los Jefes de Clínica, Especialistas de los Hospitales Militares, que no produzcan internamiento, y d) rehabilitación motora o somática, reguladas en el artículo 71 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

2. Internamiento en Centros psiquiátricos y prórroga del mismo, regulado en la Instrucción 37/1988.

3. Internamiento de desplazados, regulado en la Instrucción 5.01/1983.

4. Compensaciones económicas por internamiento voluntario en Centros no concertados, reguladas en las Instrucciones 5.06/1980 y 5.02/1984.

5. Gastos por traslado de enfermos, regulados por Instrucción 20/1987.

6. Prestación de Extrema Ancianidad, regulada por la Instrucción 726/06082/1986.

7. Prestación por Residencias Asistidas, regulada por la Instrucción 68/1989.

8. Ayudas para determinados tratamientos especiales, regulada por la Instrucción 52/1989.

9. Prestación de Minusvalía-Invalidez, regulada por la Instrucción 24/1989.

10. Ayudas por estancias en Residencias Geriátricas y Balnearios, reguladas por circulares particulares y anuales de la Gerencia.

Segundo.-Las competencias en materia de Minusvalía-Invalidez y Tratamientos Especiales, sólo se atribuyen a las Delegaciones que por su plantilla de personal sanitario, puedan constituir la Comisión de Valoración creada en la citada Instrucción 24/1989.

Tercero.-Las competencias atribuidas quedan limitadas por los topes económicos establecidos en materia de autorización de gastos y ordenación de pagos, actualmente vigentes o con las modificaciones que en lo sucesivo se establezcan.

Cuarto.-Contra las resoluciones administrativas dictadas por las Autoridades a que se refiere la presente Instrucción podrán interponerse reclamaciones ante la Junta de Gobierno.

Quinto.-Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Instrucción, deberá hacerse constar así en la Resolución pertinente.

Sexto.-Las Delegaciones y atribuciones de la presente Instrucción no serán obstáculo para que el Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Séptimo.-Por los Departamentos de Asistencia Sanitaria y Asegurados y Beneficiarios de la Gerencia se redactarán las normas oportunas para aplicación de esta Instrucción.

Octavo.-La presente Instrucción entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1990.

Madrid, 26 de julio de 1990.-El Gerente, Ricardo A. Robles Montaña.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18623 REAL DECRETO 1010/1990, de 27 de julio, por el que se modifica la comisión a satisfacer por «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima» como prima de seguro de cambio.

La Ley 21/1978, de 8 de mayo, sobre concesión de aval del Estado a la construcción de la autopista de Navarra, dispuso en su artículo 4.º, número 2, que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, fijará la prima que por el seguro de cambio a que se refiere el número uno del mismo artículo debe satisfacer la Sociedad concesionaria. En su virtud se dictó el Real Decreto 1858/1978, de 29 de junio, por el que se fijó la citada prima en el 6 por 1.000 anual del importe de las obligaciones garantizadas por el seguro de cambio.

La Sociedad «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima» pertenece al sector público y no existe en la actualidad razón por la que deba satisfacer una prima por seguro de cambio superior a la que satisfacen al Tesoro Público las demás Empresas. Por ello, siguiendo la pauta marcada por el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, por el que se redujo la citada prima a otra Sociedad concesionaria del sector público, la Sociedad concesionaria de la autopista Astur-Leonesa, resulta razonable su disminución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1990.

DISPONGO:

Artículo único.-Se modifica el Real Decreto 1858/1978, de 29 de junio, por el que se fija la prima que por seguro de cambio deberán satisfacer la Sociedad o Sociedades concesionarias de la autopista de Navarra, en cuanto a la cuantía de dicha comisión, que queda establecida en un 2 por 1.000 anual, calculado en la forma que establece el Real Decreto que se modifica.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aplicándose a todas las comisiones cuyo pago venza a partir de tal fecha.

Dado en Madrid a 27 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

18624 ORDEN de 21 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de marzo de 1990 en el recurso contencioso-administrativo número 307217/1984 interpuesto contra Ordenes de este Departamento por Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos.

En el recurso contencioso-administrativo número 307217/1984 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra las Ordenes de este Departamento de 12 de abril de 1984, sobre regulación del Derecho compensatorio variable, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1990 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso, promovido por la representación procesal de la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos, ANFACO, contra la Administración del Estado, anulamos por ser su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda, relacionadas en el primer fundamento de derecho de esta resolución sobre fijación de los derechos compensatorios variables y derechos reguladores para la importación de productos sometidos a este régimen. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de junio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18625 ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», «Construcciones e Inmuebles, Sociedad Anónima» y «Mas Camarena, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», «Construcciones e Inmuebles, Sociedad Anónima» y «Mas Camarena, Sociedad Anónima» en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las otras dos Sociedades,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Construcciones e Inmuebles, Sociedad Anónima», «Mas Camarena, Sociedad Anónima» e «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima» mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración de los patrimonios sociales de las absorbidas en la absorbente, y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 2.918.008.500 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 5.836.017 acciones de 500 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 5.877.829.500 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 65 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las sociedades que se fusionan consecuencia de la actualización de elementos de activo material por importe de 3.274.375.000 pesetas, en «Mas Camarena, Sociedad Anónima»; por importe de 3.034.957.000 pesetas, en «Construcciones e Inmuebles, Sociedad Anónima» y por importe de 8.484.520.000 pesetas, en «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima».